

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

ELECCIONES.—CIRCULAR.

Con arreglo al Decreto de 31 de Marzo último las elecciones de Diputados á Cortes se verificarán el dia 27 del presente y las de Senadores el 8 de Mayo próximo, y en su consecuencia segun las Leyes vigentes, la designación de Interventores para las primeras tendrá lugar el 20 del actual; el escrutinio general en 4 de Mayo próximo y la eleccion de compromisarios para las segundas, el dia primero del referido mes de Mayo.

A fin de regularizar el servicio de tan importante período creo deber recordar las siguientes disposiciones de la circular de la Direccion general de Correos y Telégrafos de 26 de Julio de 1881, para que sean rigurosamente observadas.

Recomiendo á los Sres. Presidentes de las Comisiones del Censo, de Mesa y Alcaldes, que con sujecion á los modelos números 1, 2 y 3, que tambien se insertan deben comunicar á este Gobierno el resultado de la designación de Interventores y votaciones parciales y general para la eleccion de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, remitiendo los partes con la mayor urgencia posible.

Tanto los Sres. Presidente de las citadas Comisiones, como los Alcaldes de los pueblos que no tengan estacion telegráfica, cuidarán de establecer el servicio más rápido para comunicar el resultado de las operaciones electorales desde los pueblos respectivos á las Estaciones de Telégrafos más próximas, de modo que con la urgencia posible se conozcan en estas Oficinas los datos que se interesan, á fin de dar cuenta de ellos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, segun está prevenido.

Segovia 16 de Abril de 1884.

El Gobernador,
FERNANDO SANTOYO.

Disposiciones que se citan de la Circular de 26 de Julio de 1881 y modelos á que habrá de ajustarse la remision de los partes.

1.ª Todas las estaciones telegráficas se considerarán permanentes en los dias mencionados y los demás que sean necesarios para transmitir los despachos relativos á elecciones; pero los encargados de las limitadas se podrán retirar para el imprescindible descanso, con el permiso del Director de la Seccion, de acuerdo este con el Gobernador de la provincia, y sin perjuicio de constuirse en la Estacion y transmitir los servicios de elecciones en cuanto se reciban, como establece el art. 401 del Reglamento para el régimen interior del Cuerpo.

2.ª No se expedirán telégramas cuya procedencia y texto no estén bien claros, sin las rectificaciones precisas.

3.ª Los despachos habrán de sujetarse á los modelos adjuntos.

4.ª Si ocurriesen interrupciones en la línea, ó grandes dificultades en la trasmision, se pondrán en conocimiento de la autoridad correspondiente, quien remitirá los partes con la mayor prontitud y seguridad de la Estacion inmediata.

5.ª Los Presidentes de las Comisiones inspectoras del censo electoral y los de mesas, comunicarán al Gobernador de la provincia, con la urgencia debida, los resultados de los respectivos escrutinios por medio del telégrafo, y en donde no lo haya, por el más rápido que puedan proporcionarse.

Modelo núm. 1.

Despues de la designacion de Interventores.

PRESIDENTE COMISION CENSO AL GOBERNADOR.

Distrito...

Seccion...

A., (adictos), tantos (en guarismo).

O., (oposicion), tantos.

I., (independientes), tantos.

Mesas sin interventores, tantas.

Modelo núm. 2.

Despues de la eleccion de Diputados.

PRESIDENTE MESA AL GOBERNADOR.

Distrito...

Seccion...

D. N. (adicto, oposicion ó independiente, significado por iniciales, tantos votos en guarismo.)

D. F. (id. id. id.)

D. F. (id. id. id.)

Modelo núm. 3.

Despues de la de compromisarios para Senadores.

ALCALDE AL GOBERNADOR.

D. Q. (adicto, oposicion, etc., como el anterior.)

D. R. (id. id.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Ferrocarriles.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real Decreto de 14 de Junio de 1854, este Gobierno de provincia, ha acordado hacer saber á los Ayuntamientos y particulares interesados en las servidumbres públicas ocupadas por la línea férrea de esta Capital á Medina del Campo, que durante el preciso término de 15 dias, desde la fecha de este anuncio, pueden hacer cuantas reclamaciones crean convenientes sobre los croquis, relaciones y reformas que se propongan, exponiendo sus agravios y las razones en que los funden, á cuyo efecto estarán de manifiesto para conocimiento del público en las Secretarías de los Ayuntamientos, los expresados documentos.

Segovia 14 de Abril de 1884.

El Gobernador,
FERNANDO SANTOYO.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

De los exámenes que han tenido efecto en cumplimiento de lo dispuesto por esta Delegacion en 17 de Marzo último y segun anuncio inserto en el Boletín Oficial del 19 del mismo mes, han resultado con aptitud para desempeñar comisiones de apremio por débitos á favor de la Hacienda. los individuos siguientes:

D. José Maria Cortés.

Francisco Chamorro Tapia.

José Soria Nieves.

Ovidio Labandera.

Dionisio Martin y Luis.

Mariano Fernandez.

José Bustillos Gomez.

Pedro Mendez Quirós.

Manuel Yagüe.

Agapito Bracho.

Cándido Estevez.

Juan Canto.

Jorge Prada.

Miguel Herranz Nieva.

Santos Fuentesnebro Trapero.

Juan Martinez Salgado.

José Monedero Martin.

Bernardo Gil Marugan

Lo que se publica en este periódico oficial, de conformidad con lo que se

determina en la regla tercera del indicaco anuncio.

Segovia 14 de Abril de 1884.—El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Segovia.

En atencion á que el número de personas declaradas aptas para el desempeño de Comisiones de apremio por débitos á favor de la Hacienda no es suficiente para atender al servicio de que se trata en toda la provincia con la debida precision, de conformidad con lo propuesto por los Sres. Interventor de Hacienda y Administradores de Contribuciones y Rentas y Propiedades é Impuestos, he acordado ampliar el plazo para la presentacion de solicitudes al objeto determinado por la orden de esta Delegacion fecha 17 de Marzo último, inserta en el Boletin Oficial de 19 del mismo, hasta el dia 24 del actual, y que el exámen de los que las presenten y de los que no han sido examinados por hallarse en comision tengan lugar desde el 25 del mismo mes en adelante.

Segovia 14 de Abril de 1884.—El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza. En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposicion en el mes de Mayo próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuela de niños.

La elemental del Hospicio de Madrid, dotada con el sueldo anual 2.500 pesetas. La id. de El Molar, con el de 913. La id., una de las de Morata de Tajuña, San Martin de la Vega y Chapineria, con el de 825 cada una.

Escuelas de niñas.

Una de las elementales de Navalcarnero, dotada con el sueldo anual de 733'33 pesetas. Las id., una de las de Torrelaguna y de Pinto y la de Perales de Tajuña, con el de 550 cada una.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de la provincia de Madrid en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que el Boletin Oficial de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en sus instancias las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas. El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusacion de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden fecha 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposicion se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre último.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán las retribuciones legales y habitacion capaz y decente para sí y su familia.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Guadalajara; en Marzo y Setiembre las de Segovia, en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto. Madrid 3 de Abril de 1884.—El Secretario P. I., Antonio Flores.

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879 los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de niños.

Las de Ambite y Casarrubuelos, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una. La incompleta de Valdeolmos, con el de 547. La id. de Navarredonda, Valdemanco y Valdepiélagos, con el de 500 cada una. La id. de Cereda, con el de 375.

La id. de Navas de Buitrago, con el de 300. Escuelas de niñas

Las de Rascafría, Robregordo y Villavilla, dotadas con el sueldo anual de 416'50 pesetas cada una.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de Retuerta, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La plaza de auxiliar de una de las elementales de Valdepeñas, con el de 550.

La Escuela incompleta de Arenales de la Moscarda, con el de 500.

La plaza de auxiliar de Viso del Marqués, con el de 456'25.

La de Pedro Muñoz, con el de 412'50.

La incompleta de Ruidera, con el de 375.

La id. de El Villar (anejo del Puertollano) con el de 358.

La sustitucion temporal de Luciana, con el de 312'50 (conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873).

La plaza de auxiliar de la de Bolaños, con el de 275.

La incompleta de Aldea de Ventillas, con el de 275.

La id. de Aldea de las Casas y Tamarral, con el de 250 cada una.

La plaza de auxiliar de Corral de Calatrava, con el de 350.

Escuelas de niñas.

La de Puerto-Lápiche, con el sueldo de 416'50 pesetas.

La plaza de auxiliar de la elemental de Moral de Calatrava, con el de 350.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La elemental completa de Villar de la Encina, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La incompleta de Cañavate, con el de 500.

La id. de El Pozuelo y Una (anejo de Valdecabras), con el de 312'50 cada una.

La id. de Vindel, con el de 250.

Escuelas de niñas.

La plaza de auxiliar de una de las elementales de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas (de nueva creacion).

Las sustituciones de las elementales de Montalvo y El Hito, con el de 275 cada una (conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870).

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las elementales completas de Argecilla y Tamajon, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas.

Las incompletas de Almadrones, Huertahernando y Tierzo, con el de 500 cada una.

La id. de Retiendas, con el de 370.

La id. de Torrecuadrada de Molina, con el de 362.

La id. de Torremocha del Campo, con el de 300.

La id. de Arrabal de Malacueva, con el de 200.

La sustitucion temporal de Santamera, con el de 166 50 (conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873).

Escuelas de niñas.

La elemental completa de Mazuecos, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La sustitucion de una de las elementales de Riaza, con el sueldo anual de 550 pesetas.

Las incompletas de Duraton y Valdevarnés, dotadas con el sueldo anual de 350 pesetas cada una.

La idem de Sigueruelo, con el de 325.

La sustitucion de la elemental de Valle de Tabladillo, con el de 312'50 (conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870).

La incompleta de Juarros de Voltoya, con el de 300.

La id. de Gemenuño, con el de 275.

Escuelas de niñas.

La elemental completa de Zamarramala, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

Una de las elementales de Urda, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La incompleta de Pepino, con el de 438.

Las sustituciones de las elementales de Esquivias y Villasequilla, con el de 412'50 cada una (conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870).

La incompleta de La Mina (anejo de Serilleja), con el de 250.

Escuelas de niñas.

La elemental de Cedillo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La sustitucion de la de Lagartera, con el de 275 (conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870).

Los aspirantes remitiran sus solicitudes á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante, acompañadas de sus hojas de servicios prestados hasta el dia, y extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de 30 dias, á contar desde la

fecha en que el respectivo Boletin Oficial publique este anuncio.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maes-

tras que aspiren á las vacantes que se anuncian.

Madrid 7 de Abril de 1884.—El Secretario general, P. I., Antonio Flores.

(Gaceta del 9 de Abril de 1884.)

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1882 Á 1883.

Período ordinario desde 1.º de Julio de 1882 á 30 de Junio de 1883.

CUENTA GENERAL documentada, correspondiente á los doce meses del presupuesto de mil ochocientos ochenta y dos á mil ochocientos ochenta y tres que yo D. Eduardo de Burgos, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 151 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha, de las cantidades recaudadas desde 1.º de Julio del año anterior de mil ochocientos ochenta y dos á 30 de Junio del corriente; de la existencia que resultó al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos el ejercicio del presupuesto anterior al que esta cuenta se refiere; de lo satisfecho en el período de esta cuenta por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en 30 de Junio próximo pasado, que ha de figurar en la cuenta adicional, á saber:

CARGO.

Table with 2 columns: Description of charges and Amount in Pesetas. Cts. Total: 735.557'45

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Table with 2 columns: Description of fund movements and Amount in Pesetas. Cts. Total: 735.557'45

DATA.

Son data seiscientos veinte mil trescientas treinta y cinco pesetas, diez y ocho céntimos satisfechos por mí en los doce meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 22 relaciones de data y acreditan los 302 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

Table with 4 columns: SECTION PRIMERA DEL PRESUPUESTO, GASTOS OBLIGATORIOS, PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Includes sections for Administration provincial and Services generales.

CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendido en el plan general del Gobierno, según relación núm. 12.....	65.888'50	36.174'62	102.063'12
--	-----------	-----------	------------

CAPÍTULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, según relación núm. 16.....	"	279'38	279'38
---	---	--------	--------

CAPÍTULO V.—Instrucción pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta, según relación núm. 21.....	4.025	5.359'25	9.384'25
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, según relación núm. 22.....	36.693'42	25.169'06	61.862'48
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, según relación núm. 23.....	10.375	1.575	11.950
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, según relación núm. 24.....	2.250	1.625	3.875
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, según relación núm. 25..	7.064'32	5.051'81	12.116'13

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de estancias de dementes, según relación núm. 28..	"	10.173'25	10.173'25
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia, según relación núm. 28....	"	7.500	7.500
Idem por id. de las Casas de Expósitos, según relación núm. 28.....	6.165'91	98.430'18	104.596'09

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, según relación núm. 31.....	"	19.157'95	19.157'95
--	---	-----------	-----------

SEGUNDA SECCION.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

Satisfecho por gastos de contribucion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación núm. 34.....	"	27.285'30	27.285'30
--	---	-----------	-----------

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relación núm. 36.....	"	78.541'25	78.541'25
--	---	-----------	-----------

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882, según relación núm. 37.....	"	8.591'33	8.591'33
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relación núm. 38.....	"	5.809'06	5.809'06

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, en todo el período de esta cuenta, según relación núm. 40...	"	77.929'03	77.929'03
---	---	-----------	-----------

Total data.....	171.809'64	448.525'54	620.335'18
------------------------	-------------------	-------------------	-------------------

RESÚMEN.

Importa el cargo.....	735.557'45
Idem la data	620.335'18
Saldo ó existencia para el período de ampliacion.....	115.222'27

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.....	78.203'33	
En el Instituto de segunda enseñanza.....	36.760'07	115.222'27
En la Escuela de Artes y Oficios.....	258'87	
		Igual.

De manera que importando el cargo la cantidad de setecientos treinta y cinco mil quinientas cincuenta y siete pesetas, cuarenta y cinco céntimos y la data la de seiscientos veinte mil trescientas treinta y cinco pesetas, diez y ocho céntimos, justificados uno y otra con los 1410 documentos que se acompañan á las 30 relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado la cantidad de ciento quince mil doscientas veintidos pesetas, veintisiete céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificación de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta adicional que he de rendir en el mes de Agosto próximo para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Segovia á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—El Depositario de Fondos provinciales, Eduardo de Burgos.

Don Fausto Rosillo Garcillan, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificación que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Junio último, cuya acta, firmada por el Sr. Presidente de la Diputación, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al fólío 13 del libro correspondiente, á la cual me refiero, y para los efectos oportunos, firmo la presente en Segovia á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, José María de Ochoa.

Cuya cuenta se inserta en este periódico oficial á los efectos que expresa el párrafo segundo del artículo 126 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Presidente de la Diputación, José María de Ochoa.

Sociedad económica Segoviana de Amigos del País.

Aviso interesante.

Declarado desierto el concurso anunciado hace algun tiempo para optar al premio que en la cláusula 6.ª de su testamento habia legado el señor Don Francisco García Castro, Presidente que fué de dicha Sociedad, se abre de nuevo por el tiempo de dos meses, durante los cuales, podrán acudir con sus solicitudes á esta Secretaría, las personas que se consideren con merecimientos bastantes, los que habrán de justificar con los documentos ó en la forma que estimen oportuna; y al efecto, á continuacion copiamos la referida cláusula testamentaria.

«6.ª. Lego tambien á la Sociedad »Económica Segoviana de Amigos del »País 125 pesetas, por una sola vez, á »fin de que en Junta general las adjudiquen como premio al jornalero agrícola ó industrial que más se haya distinguido por su laboriosidad y honradez, por sus virtudes domésticas por »su alojamiento de las tabernas y del »juego, ó por algun rasgo notable de »caridad ó abnegacion.»

Rogamos encarecidamente á todos los agricultores é industriales de la provincia, pongan en conocimiento de sus operarios jornaleros cuanto queda expuesto.—El Secretario general, Sabino de Muncig.

Juzgado de instruccion de Segovia.

Don Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instruccion de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber; Que para hacer pago de las responsabilidades impuestas á Eulogio Aureo Herrero, vecino que fué del Espinar, en la causa que se le ha seguido por falsificación, se sacan á

pública subasta para el dia primero de Mayo próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y en el municipal de dicha villa del Espinar, las fincas siguientes:

1.ª Un prado titulado de la Vieja, de una obrada, de tercera, linda Saliente y Norte, con calles públicas, Mediodía, prado de Don Fermin Garcia, y Poniente, con otro de Patricio Sanz, tasado en ciento quince pesetas.

2.ª Un terreno de tres obradas de tercera, de secano, comprendidas en las ruinas de un edificio, y linda á Saliente, Mediodía y Poniente, con terreno de la comunidad de Segovia, y Norte, carretera general de la Coruña, que dicen ser de la pertenencia de Eulogio Aureo Herrero, tasado en quinientas pesetas.

Quien quisiere interesarse en la subasta de los bienes antes expresados que acuda en el dia y hora designados que se le admitirá la postura que haga siendo arreglada á derecho.

Dado en Segovia á siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Mariano Cabeza.—P. S. O., Celestino Perez.

Juzgado municipal de Ortigosa del Monte.

Se halla vacante la plaza de suplente Secretario del Juzgado municipal de este pueblo; su dotacion consiste en los derechos arancelarios. Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes dirigidas al Sr. Juez municipal en término de 20 dias contados desde que el presente anuncio vea la luz pública en el Boletín Oficial de la provincia.

Ortigosa del Monte 7 de Abril de 1884.—El Juez municipal, Justo Perez.

Juzgado de instruccion de Sepúlveda.

Don Manuel García Lopez, Juez de instruccion de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas, en causa seguida en este Juzgado, contra Juan Ruiz Hernanz, vecino de Orejana, por robo se venden en pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en esta villa y dicho pueblo, el día diez y siete de los corrientes; los bienes muebles y los inmuebles el día 1.º de Mayo próximo, ambos a las doce de sus mañanas; cuyos bienes son los siguientes, que salen a subasta por el tipo de su tasacion.

Bienes muebles.

Tres tablas andadas, dos de diez pies y otra de doce, tasadas en ocho pesetas.

Una canal de álamo negro, en buen uso, tasada en cuatro pesetas.

Otra canal de tabla en buen uso, tasada en dos pesetas.

Dos pesebreras de comer ganado, en buen uso, tasadas en cinco pesetas.

Una puerta andada de tres tablas, tasada en cuatro pesetas.

Otra mas pequeña que la anterior tambien deteriorada, tasada en tres pesetas.

Dos tabuetes cantalejanos, en buen uso, tasados en dos pesetas.

Dos áreas pequeñas de tabla de pino a medio uso, tasadas en trece pesetas.

Una cuba de tabla de pino en buen uso, de caber 10 arrobas, tasada en veinte pesetas.

En cacharros, veinticinco céntimos segun tasacion.

Una cerda, como de peso de tres a cuatro arrobas, tasada en cuarenta pesetas.

Bienes inmuebles.

Un huerto en término de Orejana y sitio de la Lobera, de cuatro áreas, cincuenta y ocho centiáreas, linderos notorios, tasado en ochenta y dos pesetas.

Otro huerto en dicho sitio, que cabe cuarenta y cinco centiáreas, linderos notorios, tasado en ocho idem.

Otro huerto en el sitio que los anteriores, de cincuenta y seis centiáreas, linderos notorios, tasado en diez idem.

Una tierra al sitio del Ontanar, de un área y veintitres centiáreas, linderos notorios, tasada en once idem.

Otra tierra a la Vega del Retamar, de tres áreas, trece centiáreas, linderos notorios, tasada en veintiocho idem.

Otra al sitio del Pracanal, de ocho áreas y noventa y cuatro centiáreas, linderos notorios, tasada en cuarenta idem.

Otra a la Muñeca, de ocho áreas, noventa y cuatro centiáreas, linderos notorios tasada en veinte idem.

Otra al cerro de Sancho Pedro, de treinta áreas y treinta y una centiáreas, linderos notorios, tasada en sesenta y ocho idem.

Otra a las Suertes del Monte, de diez y seis áreas y setenta y siete centiáreas, linderos notorios, tasada en treinta y ocho idem.

Otra a la Ondonada, de quince áreas y sesenta y cinco centiáreas, linderos notorios, tasada en treinta y cinco idem.

Otra al sitio de la Fuente Castrillo, de una área y veintitres centiáreas, linderos notorios, tasada en once idem.

Otra al Colmenar, de un área y cincuenta y siete centiáreas, linderos notorios, tasada en catorce idem.

Otra a los Arreruelos, de veintidos áreas y treinta y seis centiáreas, linderos notorios, tasada en setenta y cinco idem.

Otra al sitio de la lastra de Sancho Pedro, de once áreas y cincuenta y dos

centiáreas, linderos notorios, tasada en veinticinco idem.

Otra a la Lastra del Arenal, de ochenta y nueve áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, linderos notorios, tasada en doscientas idem.

Otra al sitio de Juan de los Prados, de seis áreas, setenta y una centiáreas, linderos notorios, tasada en treinta idem.

Otra al sitio de Valdenararre, de treinta y cinco áreas y setenta y ocho centiáreas, linderos notorios, tasada en ciento sesenta idem.

Otra al sitio del Orcajuelo, de siete áreas y ochenta y tres centiáreas, linderos notorios, tasada en setenta idem.

Otra a la Veguilla, de ocho áreas y noventa y cuatro centiáreas, linderos notorios, tasada en sesenta idem.

Otra en los Briagales, de veintidos áreas y treinta y seis centiáreas, linderos notorios, tasada en cincuenta idem.

Otra al Montecillo, de cinco áreas y cincuenta y nueve centiáreas, linderos notorios, tasada en veinticinco idem.

Otra a los Briagales, de tres áreas y treinta y cinco centiáreas, linderos notorios, tasada en quince idem.

Otra a la Cerca del Herrero, de siete áreas y setenta y una centiáreas, linderos notorios, tasada en veinte idem.

Otra a la Lastra del Arenal, de veintisiete áreas y noventa y cinco centiáreas, linderos notorios, tasada en sesenta y dos idem.

Otra al sitio de las Palomas, de veinticuatro áreas y sesenta centiáreas, linderos notorios, tasada en cincuenta y cinco idem.

Otra al sitio de Peña el Ajo, de treinta y ocho áreas y cuarenta y seis centiáreas, linderos notorios, tasada en ochenta y cinco idem.

Otra a la Encerradilla de veinticuatro áreas y sesenta centiáreas, linderos notorios, tasada en cincuenta y cinco idem.

Otra al Cebadal, de veintiocho áreas y cincuenta y una centiáreas, linderos notorios, tasada en sesenta y tres idem.

Otra al sitio de las Palomas, de veinticuatro áreas y sesenta centiáreas, linderos notorios, tasada en cincuenta y cinco idem.

Otra al sitio de la Ladera de Orejani, de veintisiete áreas y noventa y cinco centiáreas, linderos notorios, tasada en sesenta y tres idem.

Otra al sitio de Peña el Ajo, de diez y nueve áreas, cincuenta y seis centiáreas, linderos notorios, tasada en cuarenta y cuatro idem.

Otra a los Berruecos, de veintidos áreas y treinta y seis centiáreas, linderos notorios, tasada en cincuenta idem.

Otra a la Peña Empinada, de cuarenta y cuatro áreas y setenta y dos centiáreas, linderos notorios, tasada en cien idem.

Otra a Valdemaello, de cuarenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas linderos notorios, tasada en cien idem.

Otra al Berrococo, de cuarenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas, linderos notorios, tasada en cien idem.

Otra al sitio de las Rubieras, de seis áreas, veintiseis centiáreas, linderos notorios tasada en veinticinco idem.

Otra a las Carcabas, de treinta y nueve áreas, trece centiáreas, linderos notorios, tasada en setenta y cinco idem.

Otra a la Prapellona, de treinta y cuatro áreas, veintiuna centiáreas, linderos notorios, tasada en setenta idem.

Otra a la Cuesta Estilera, de treinta y cinco áreas y setenta y ocho centiáreas, linderos notorios, tasada en setenta y cuatro idem.

Otra a las Ambrices, de cuarenta y cuatro áreas y setenta y dos centiáreas, linderos notorios, tasada en 80 idem.

Otra al sitio que la anterior, de treinta y seis áreas y treinta y tres centiáreas, linderos notorios, tasada en setenta y cinco idem.

Otra al prado de las Animas, de treinta y nueve áreas, trece centiáreas, linderos notorios, tasada en setenta y ocho idem.

Otra a las Chapuelas, de veintidos áreas y seis centiáreas, linderos notorios, tasada en setenta idem.

Otra a los Briagales, de once áreas y cuarenta centiáreas, linderos notorios, tasada en veinticinco idem.

Otra al sitio de Juan de los Prados, de veintidos áreas, treinta y seis centiáreas, linderos notorios; tasada en cincuenta idem.

Una cerca al sitio de la casa de Concejo, de un área y cincuenta y siete centiáreas, linderos notorios, tasada en veintiocho idem.

Otra cerca a las heras de la Revilla, de un área y doce centiáreas, linderos notorios, tasada en veinte idem.

Otra cerca a la Calleja de San Miguel, de un área y setenta y nueve centiáreas, linderos notorios, tasada en diez y seis idem.

Una suerte de monte enebro, a la ladera del Valle, de cincuenta áreas, treinta y una centiáreas, linderos notorios, tasado en cien idem.

Otra suerte de monte enebro, al picon de los Lobos, de cincuenta áreas, treinta y una centiáreas, linderos notorios, tasado en cien idem.

Una viña a la Marinera, de cuatro áreas y dos centiáreas, linderos notorios, tasada en veinte idem.

Otra viña al sitio de la anterior, de setenta y ocho centiáreas, linderos notorios, tasada en siete idem.

Otra viña al sitio de las anteriores de sesenta y siete centiáreas, linderos notorios, tasada en seis idem.

Otra al sitio de la anterior, de una área y cincuenta y seis centiáreas, linderos notorios, tasada en catorce idem.

Otra al sitio de las anteriores, de cuarenta y cinco centiáreas, linderos notorios, tasada en cuatro idem.

Otra a los Nogales, de setenta y ocho centiáreas, linderos notorios, tasada en siete idem.

Otra al sitio de la Cabaña, de dos áreas y veinticuatro centiáreas, linderos notorios, tasada en veinte idem.

Otra al sitio de la Plumareda, de un área y treinta y cuatro centiáreas, linderos notorios, tasada en doce idem.

Otra al sitio de la anterior, de un área y treinta y cuatro centiáreas, linderos notorios, tasada en doce idem.

Otra al sitio de la anterior, de un área y veinticuatro centiáreas, linderos notorios, tasada en doce idem.

Quien desee interesarse en la compra de dichos bienes, acuda en los puntos, días y horas designados, en la seguridad de que le será admitida cualquier postura que haga, siempre que sea arreglada a derecho, advirtiéndole que se carece de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Sepúlveda a siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.— Manuel García y Lopez.—El Secretario, Justo de la Plaza Vega.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1884.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripcion.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.	No legítimos.						
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			Varones.	Hembras.	Total.				
21	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
22	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
23	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1	"	"	"	1	
24	2	"	2	1	2	3	5	"	"	"	"	"	"	5	
25	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
26	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
27	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
28	"	1	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	2	
29	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
30	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
31	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3	
TOTAL..	4	6	10	2	2	4	14	1	"	1	"	"	"	15	

Segovia 1.º de Abril de 1884.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1884 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	"	"	"	"	"	"	"	"	"
22	2	"	"	2	"	"	"	"	2
23	2	"	"	2	1	"	"	1	3
24	"	"	"	"	1	"	"	1	1
25	"	"	"	"	"	"	1	1	1
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	2	"	"	2	"	"	"	"	2
28	"	"	"	"	"	"	"	"	"
29	"	"	1	1	"	"	"	"	1
30	"	1	"	1	1	"	"	1	2
31	"	"	"	"	2	"	1	3	3
TOTAL...	6	1	1	8	5	"	2	7	15

Segovia 1.º de Abril de 1884.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.